

DECRETO 2562/1966, de 10 de septiembre, sobre declaración de interés social para las obras del Colegio-Internado de Enseñanza Media «Clerigos Regulares de San Pablo», de Palencia.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio-Internado de Enseñanza Media «Clerigos Regulares de San Pablo», sito en el Camino de la Miranda, de Palencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2563/1966, de 10 de septiembre, por el que se declaran Monumentos Histórico-Artísticos y se colocan bajo la protección del Estado todos los monumentos megalíticos, cuevas prehistóricas y otros restos prehistóricos y protohistóricos de las islas de Mallorca y Menorca.

Entre los restos de la prehistoria y de la protohistoria española tienen una importancia singular, no tan sólo en relación con nuestro país, sino también con todo el área mediterránea, los de las primitivas culturas insulares de Mallorca y Menorca, y dada la especial significación cultural de estos monumentos se hace necesaria su conservación y defensa.

En razón a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los monumentos megalíticos, cuevas prehistóricas y otros restos prehistóricos y protohistóricos de las islas de Mallorca y Menorca, cualesquiera que sea su estado y situación, se declaran Monumentos Histórico-Artísticos y quedan bajo la protección del Estado, que impedirá su destrucción y la alteración de su carácter.

Artículo segundo.—Los propietarios poseedores o usuarios de los terrenos en los cuales se hallan emplazados dichos monumentos no podrán realizar obras sobre los mismos o en los alrededores que constituyen su marco ambiental sin autorización previa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo tercero.—El cuidado de estos monumentos y del marco urbano o rural que los rodea queda encomendado a los Ayuntamientos respectivos, los cuales serán directamente responsables de su vigilancia y conservación.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que forme y apruebe el correspondiente inventario detallado de estos monumentos y restos, y dicte las disposiciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se autoriza la celebración en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de cursos de preparación para ingreso en las Superiores de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por diversas Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y al objeto de facilitar el acceso a las Superiores de Bellas Artes de quienes no cuenten con una preparación artística suficiente para superar el ejercicio práctico de Dibujo exigido para el ingreso en estas últimas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, de conformidad con el artículo sexto del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos radicadas en las capitales de Distrito Universitario en las que

exista Escuela Superior de Bellas Artes y en las que, sin darse dicha circunstancia exista un número de alumnos suficiente a justificarlo, podrán organizarse cursillos especiales de preparación para el ingreso en las citadas Escuelas Superiores.

2.º Dichos cursillos se celebrarán en horarios diferentes de los establecidos para los cursos regulares o en período de vacaciones y tendrán una duración mínima de tres meses. Su objeto será la realización de ejercicios de dibujo de estatuas, y estarán a cargo del Profesorado de la Escuela que regente enseñanzas de carácter artístico y que desee participar en los mismos.

3.º La tasa a satisfacer por asistencia a estos cursillos especiales será la que señala el número 6.13.3 del grupo sexto de la tarifa anexa al Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre, regulador de las tasas académicas.

4.º El profesado a cuyo cargo esté el desarrollo de estos cursillos especiales percibirá por su participación en los mismos los complementos de sueldo que por el número de horas semanales dedicadas a esta actividad pueda corresponderle en concepto de prolongación de jornada, siendo para ello preciso que tal profesado pertenezca a Cuerpo que tenga señalado coeficiente económico y perciba en el mismo sus haberes en concepto de sueldo.

5.º La organización y realización de estos cursillos procederá únicamente cuando el número de alumnos a participar en los mismos sea igual o superior a diez.

En otro caso quienes pretendan recibir las clases prácticas de preparación para ingreso en las Escuelas Superiores de Bellas Artes, deberán matricularse como alumnos oficiales de las de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en las enseñanzas de «Dibujo artístico» y en la forma que autoriza el artículo octavo del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, sin perjuicio de que a este tipo de alumnos se les oriente la preparación en forma adecuada a la finalidad perseguida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de septiembre de 1966 por la que se transforman enseñanzas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga y Arrecife de Lanzarote.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga una plaza de Maestro de taller de «Impresión» con muy escasa matrícula, y siendo necesario dotar de una plaza de Maestro de taller de «Repujado en Cuero y Metal», enseñanza actualmente atendida con una dotación de Profesor de Entrada inapropiada para la referida disciplina, que constituye realmente un Taller, y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la dotación de Maestro de taller de «Impresión», correspondiente a la plantilla de personal docente de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga y que actualmente no se encuentra cubierta en propiedad quede aplicada a partir de 1 de octubre, fecha de comienzo del curso académico 1966-1967, al Taller de «Repujado en Cuero y Metal».

2.º Que la dotación de Profesor de Entrada actualmente aplicada a «Repujado en Cuero y Metal» en la Escuela de Málaga se adscriba a la enseñanza de «Historia del Arte» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote.

3.º Que las plazas que por transformación de otras se crean en la presente serán provistas por el turno que reglamentariamente corresponda, pudiendo las respectivas Escuelas formular propuesta de provisión interina de las mismas para el curso 1966-1967.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Subsecretaria de Educación por la que se dispone la anulación por extravío del título de Maestro de Primera Enseñanza de don Felipe Isidoro Merino Martín y la expedición de duplicado.

Por haber sufrido extravío al ser enviado desde la Escuela del Magisterio de Zaragoza a la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia de Palencia, el título de Maestro de Primera Enseñanza de don Felipe Isidoro Merino Martín, expedido en 29 de marzo de 1961,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor el expresado diploma y se proceda a la expedición de oficio de un duplicado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1966.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela del Magisterio de Zaragoza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Molacillos (Zamora).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Molacillos (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Molacillos (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Molacillos (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-XII-66; terminación de las obras, 30-XII-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cruz de Campezo (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de agosto de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Cruz de Campezo (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Santa Cruz de Campezo (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas

obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Cruz de Campezo (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de agosto de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-II-67; terminación de las obras, 31-X-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Martín de Zar y Taravero (condado de Treviño-Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Zar y Taravero (condado de Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Zar y Taravero (condado de Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Martín de Zar y Taravero (condado de Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-I-67; terminación de las obras, 1-IV-68.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-I-67; terminación de las obras, 1-IV-68.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 30 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.